Análisis Documental

S. 1767. XXXVIII. RHE

SIMON JULIO HECTOR Y OTROS s/PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD ETC. -CAUSA N° 17.768-

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO DE QUEJA

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48

CONFIRMA

PETRACCHI (VOTO PROPIO) - BOGGIANO (VOTO PROPIO) - MAQUEDA (VOTO PROPIO) - ZAFFARONI (VOTO PROPIO) - HIGHTON de NOLASCO (VOTO PROPIO) - LORENZETTI (VOTO PROPIO) - ARGIBAY (VOTO PROPIO) - FAYT (DISIDENCIA PROPIA)

RECURSO EXTRAORDINARIO, DEFENSA EN JUICIO, JUICIO CRIMINAL, OBEDIENCIA DEBIDA, PUNTO FINAL, DELITOS DE LESA HUMANIDAD, TRATADOS INTERNACIONALES, AMNISTIA, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CODIGO PROCESAL PENAL Artículo: 474

CODIGO PROCESAL PENAL Artículo: 82

LEY NACIONAL Número: 23492

LEY NACIONAL Número: 23521

LEY NACIONAL Número: 23049 Artículo: 10 Inciso: 1

LEY NACIONAL Número: 23521 Artículo: 1

CONSTITUCION NACIONAL Artículo: 75 Inciso: 22

CONSTITUCION NACIONAL Artículo: 75 Inciso: 20

DECRETO NACIONAL Número: 1002 Año: 1989

TRATADO DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Artículo: 18

TRATADO CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Artículo: 1

TRATADO CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Artículo: 8 Inciso: 1

TRATADO CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Artículo: 25 Inciso: 1

LEY NACIONAL Número: 26492

LEY NACIONAL Número: 22924

LEY NACIONAL Número: 25779

LEY NACIONAL Número: 24952 Artículo: 2

TRATADO CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

1 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA DEFINITIVA - RESOLUCIONES ANTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - MEDIDA CAUTELAR

Son equiparables a sentencia definitiva las resoluciones que importan la restricción de la libertad del imputado con anterioridad al fallo final de la causa y le ocasionan un perjuicio de imposible reparación ulterior.

2 - RECURSO EXTRAORDINARIO - TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CAUSA - JUICIO CRIMINAL - DEFENSA EN JUICIO - CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL

Si el proceder del imputado se ajustó a las reglas establecidas y aceptadas por la doctrina imperante, corresponde examinar los agravios invocados como de naturaleza federal, pues la autoridad institucional del nuevo precedente -que estableció que la Cámara Nacional de Casación Penal constituye el tribunal superior de la causa para la justicia nacional en materia penal, a los efectos del art. 14 de la ley 48- debe comenzar a regir para el futuro.

3 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. PROCEDIMIENTO Y SENTENCIA. - JURISPRUDENCIA - SEGURIDAD JURIDICA

Es violatorio del derecho constitucional de defensa el pronunciamiento fundado en el viraje jurisprudencial operado a partir de un nuevo precedente, pues se desvirtúa la necesidad de que el litigante conozca de antemano las reglas a las que debe atenerse al momento de intentar el acceso a la instancia revisora.

4 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. PROCEDIMIENTO Y SENTENCIA. - JUICIO CRIMINAL

Uno de los contenidos esenciales de la garantía constitucional de la defensa en juicio es el derecho de todo imputado a obtener un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y la sociedad, ponga término del modo más breve, a la situación de incertidumbre y de restricción de libertad que comporta el enjuiciamiento penal.

5 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA DEFINITIVA - RESOLUCIONES ANTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EXCEPCIONES - FALTA DE ACCION - QUERELLANTE

La decisión que rechaza la excepción de falta de acción y acepta el rol de parte querellante no constituye sentencia definitiva, en tanto no pone término al pleito ni impide su continuación.

6 - RECURSO EXTRAORDINARIO

Lo atinente al alcance otorgado por la cámara a quo a la figura del querellante contemplada en la actualidad por el art. 82 del Código Procesal Penal de la Nación, constituye una materia que, como regla, es ajena a la instancia del art. 14 de la ley 48.

7 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - OBEDIENCIA DEBIDA - PUNTO FINAL

Corresponde rechazar el agravio fundado en que la situación procesal del imputado ha sido perjudicada a raíz de la petición efectuada por el querellante para que se declare la inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521, si tal planteo estaba ínsito en el requerimiento fiscal; máxime cuando la postura mayoritaria de la Corte Suprema sostiene la facultad de declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas inferiores a la Ley Fundamental.

---

8 - DERECHOS HUMANOS - OBEDIENCIA DEBIDA - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

La progresiva evolución del derecho internacional de los derechos humanos -con el rango establecido por el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional- ya no autoriza al Estado a tomar decisiones sobre la base de ponderaciones -como las que determinaron el dictado de la ley 23.521 de obediencia debidacuya consecuencia sea la renuncia a la persecución penal de delitos de lesa humanidad, en pos de una convivencia social pacífica apoyada en el olvido de hechos de esa naturaleza.

---

9 - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA

A partir de la modificación de la Constitución Nacional en 1994, el Estado argentino ha asumido frente al derecho internacional y en especial, frente al orden jurídico interamericano, una serie de deberes, de jerarquía constitucional, que se han ido consolidando y precisando en cuanto a sus alcances y contenido en una evolución claramente limitativa de las potestades del derecho interno de condonar u omitir la persecución de hechos como los que determinaron el dictado de las leyes de punto final y obediencia debida.

---

10 - AMNISTIA - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Si bien el art. 75, inc. 20 de la Constitución Nacional mantiene la potestad del Poder Legislativo para dictar amnistías generales, tal facultad ha sufrido importantes limitaciones en cuanto a sus alcances. Las leyes 23.492 y 23.521 que, como toda amnistía, se orientan al "olvido" de graves violaciones a los derechos humanos, se oponen a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y resultan constitucionalmente intolerables (arg. art. 75, inc. 22, Constitución Nacional).

---

11 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - JURISPRUDENCIA - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las directivas de la Comisión Interamericana, constituyen una imprescindible pauta de interpretación de los deberes y obligaciones derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

---

12 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES

Incumbe a los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no sólo un deber de respeto de los derechos humanos, sino también un deber de garantía, de conformidad con el cual, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención, cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de poderes que ostentan por su carácter oficial.

---

13 - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES

La vigencia de los derechos humanos, incluye el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y las derivaciones concretas de dicho deber han llegado, en el momento actual, a una proscripción severa de todos aquellos institutos jurídicos de derecho interno que puedan tener por efecto que el Estado incumpla su deber internacional de perseguir, juzgar y sancionar las violaciones graves a los derechos humanos.

---

14 - COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - DERECHOS HUMANOS - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la circunstancia de que las leyes 23.492 y 23.521 hayan sido dictadas por órganos democráticos fundados en la urgente necesidad de reconciliación nacional y de la consolidación del régimen democrático (tal había sido la alegación del gobierno argentino) era prácticamente irrelevante a los fines de la determinación de la lesión de los derechos a que se refieren los arts. 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

---

15 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - GOBIERNO DE FACTO - AMNISTIA - DERECHOS HUMANOS

El vicio fundamental de las leyes de punto final y obediencia debida no deriva tanto del hecho de que se trate de un perdón dictado por el propio ofensor o del carácter de facto o no del gobierno que las dicta, sino que son razones materiales las que imponen su anulación, y resulta claro que también deben quedar alcanzadas aquellas leyes dictadas por regímenes ulteriores que otorgan impunidad a aquellos autores que pertenecían al régimen anterior, e infringen, de este modo, el propio deber de perseguir penalmente las violaciones a los derechos humanos.

---

16 - AMNISTIA - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES

Toda regulación de derecho interno que, invocando razones de "pacificación" disponga el otorgamiento de cualquier forma de amnistía que deje impunes violaciones graves a los derechos humanos perpetradas por el régimen al que la disposición beneficia, es contraria a claras y obligatorias disposiciones de derecho internacional, y debe ser efectivamente suprimida.

---

17 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - DEROGACION DE LA LEY - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - AMNISTIA

La mera derogación de las leyes de punto final y obediencia debida, si no viene acompañada de la imposibilidad de invocar la ultraactividad de la ley penal más benigna, no alcanza a satisfacer el estándar fijado por la Corte Interamericana.

---

18 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - AMNISTIA - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - DERECHOS HUMANOS - JURISPRUDENCIA

La inadmisibilidad de las disposiciones de amnistía y prescripción, así como el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que tiendan a impedir la investigación y sanción de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos configura un aspecto central de la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

---

19 - DERECHOS HUMANOS - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES

A fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la supresión de las leyes de punto final y de obediencia debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de crímenes contra la humanidad.

---

20 - DERECHOS HUMANOS - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - LEYES PENALES - RETROACTIVIDAD DE LA LEY

La sujeción del Estado argentino a la jurisdicción interamericana impide que el principio de "irretroactividad" de la ley penal sea invocado para incumplir los deberes asumidos en materia de persecución de violaciones graves a los derechos humanos.

---

21 - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - NULIDAD - LEY

El sentido principal que se pretendió dar a la declaración de nulidad de las leyes 23.492 y 23.521 fue el de facilitar el cumplimiento del deber estatal de reparar, haciéndolo de la forma más amplia posible, de conformidad con los compromisos asumidos con rango constitucional ante la comunidad internacional.

---

22 - DIVISION DE LOS PODERES - NULIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - DERECHOS HUMANOS - PODER JUDICIAL - PODER LEGISLATIVO - LEY

Si bien desde una perspectiva estrictamente formalista, la ley 25.779 podría ser tachada de inconstitucional, en la medida en que -al declarar la nulidad insanable de una ley- viola la división de poderes, al usurpar las facultades del Poder Judicial, corresponde atender a la propia naturaleza de lo que la ley dispone, así como a la circunstancia de que ella, necesariamente, habrá de ser aplicada -o, en su caso, rechazadapor los propios jueces ante quienes tramitan las investigaciones de los hechos en particular.

---

23 - DIVISION DE LOS PODERES - NULIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - PODER JUDICIAL - PODER LEGISLATIVO - LEY

La declaración de nulidad de las leyes de punto final y obediencia debida, efectuada por la ley 25.779, se reduce a adelantar cuál es la solución que el Congreso considera que corresponde dar al caso, pero en modo alguno priva a los jueces de la decisión final sobre el punto.

---

24 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - DERECHOS HUMANOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA

Corresponde declarar la inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521, la validez de la ley 25.779 y, a todo evento, de ningún efecto dichas leyes de punto final y obediencia debida y cualquier acto fundado en ellas que pueda oponerse al avance de los procesos que se instruyan, o al juzgamiento y eventual condena de los responsables, u obstaculizar en forma alguna las investigaciones llevadas a cabo por los canales procedentes y en el ámbito de sus respectivas competencias, por crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio de la Nación Argentina.

---

25 - RECURSO EXTRAORDINARIO - TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CAUSA - CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL

Si el imputado interpuso simultáneamente recursos de inconstitucionalidad ante la Cámara de Casación y extraordinario federal ante la Corte, y frente al rechazo de ambos, dedujo queja ante la Cámara de Casación y ante el Tribunal, la desestimación de la queja por la Cámara de Casación, sin que contra esta decisión interpusiera recurso extraordinario, constituye la sentencia definitiva del superior tribunal de la causa, por lo que el remedio federal interpuesto contra la sentencia de cámara resulta prematuro (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

26 - SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA - RECURSO EXTRAORDINARIO - TRIBUNAL SUPERIOR

Si la mayoría de los jueces de la Corte Suprema consideró satisfecho el requisito del superior tribunal de la causa, corresponde ingresar al examen de las cuestiones federales propuestas por el recurrente (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

27 - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - CONSTITUCIÓN NACIONAL

La República Argentina, al conferir jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) presenta un fenómeno jurídico que puede considerarse como referencia al derecho internacional de los derechos humanos, la cual implica que el tratado se aplica tal como rige en el derecho internacional y no porque se haya incorporado haciéndolo interno (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

28 - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - DERECHOS Y GARANTÍAS

Los tratados a los que el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional otorgó jerarquía constitucional no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución Nacional y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

29 - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - CONSTITUCIÓN NACIONAL

El art. 75, inc. 22 de la Ley Fundamental, al otorgar jerarquía constitucional a los tratados, indica que los constituyentes han efectuado un juicio de comprobación, en virtud del cual han cotejado los tratados y los artículos constitucionales y han verificado que no se produce derogación alguna, juicio que no pueden los poderes constituidos desconocer o contradecir (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

30 - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL - TRATADOS INTERNACIONALES

La armonía o concordancia entre los tratados y la Constitución es un juicio del constituyente. En efecto, así lo han juzgado al hacer referencia a los tratados que fueron dotados de jerarquía constitucional y por consiguiente no pueden ni han podido derogar la Constitución pues esto sería un contrasentido insusceptible de ser atribuido al constituyente, cuya imprevisión no cabe presumir (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

31 - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL - TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados complementan las normas constitucionales sobre derechos y garantías y lo mismo cabe predicar respecto de las disposiciones contenidas en la parte orgánica de la Constitución aunque el constituyente no ha hecho expresa alusión a aquélla, pues no cabe sostener que las normas contenidas en los tratados se hallen por encima de la segunda parte de la Constitución (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

32 - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Cuando el Congreso confiere jerarquía constitucional al tratado hace un juicio constituyente por autorización de la Constitución misma según el cual al elevar al tratado a la misma jerarquía que la Constitución estatuye que el tratado no sólo es arreglado a los principios de derecho público de la Constitución sino que el tratado no deroga norma alguna de la Constitución sino que la complementa. Tal juicio constituyente del Congreso Nacional no puede ser revisado por la Corte Suprema para declarar su invalidez sino sólo para hallar armonía y complemento entre tales tratados y la Constitución (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

33 - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Jamás podría razonablemente afirmarse que el art. 75, inc. 22, de la Constitución lesiona el art. 30 sencillamente porque no hay normas constitucionales inconstitucionales. Las cláusulas de la Constitución no pueden interpretarse en contradicción unas con otras, ni jerarquizando unas sobre las otras. Obviamente, cabe distinguir los distintos ámbitos de aplicación según las materias de las normas constitucionales (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

34 - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

La "referencia" que hace la Constitución es a los tratados tal como rigen en el derecho internacional y, por consiguiente, tal como son efectivamente interpretados y aplicados en aquel ordenamiento; ello implica que deben ser aplicados en la Argentina tal como funcionan en el ordenamiento internacional incluyendo, en su caso, la jurisprudencia internacional relativa a esos tratados y las normas de derecho internacional consuetudinario reconocidas como complementarias por la práctica internacional pertinente (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

35 - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - CONSTITUCIÓN NACIONAL - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

Los tratados internacionales sobre derechos humanos deben ser interpretados conforme al derecho internacional, pues es éste su ordenamiento jurídico propio. Aquéllos están más estrechamente conexos con el derecho internacional y, por esa vía con la interpretación y aplicación que pueda hacer de ellos la jurisprudencia internacional. De nada serviría la referencia a los tratados hecha por la Constitución si su aplicación se viera frustrada o modificada por interpretaciones basadas en uno u otro derecho nacional (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

36 - COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Como fuente de derecho interno, los informes y las opiniones de la Comisión Interamericana constituyen criterios jurídicos de ordenación valorativa para los Estados miembros que deben tomar en cuenta razonadamente para adoptar decisiones en el ámbito de su propio ordenamiento (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

37 - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

Cuando la Nación ratifica un tratado que firmó con otro Estado, se obliga internacionalmente a que sus órganos administrativos, jurisdiccionales y legislativos lo apliquen a los supuestos que ese tratado contemple, siempre que contenga descripciones lo suficientemente concretas de tales supuestos de hecho que hagan posible su aplicación inmediata (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

38 - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - DELITOS DE ACCION PUBLICA

EL deber de aplicación de los tratados suscriptos con otro Estado adquiere particular relevancia cuando se hallan en juego delitos de acción pública, en que el Estado tiene la obligación legal, indelegable e irrenunciable, de investigar. Tiene la acción punitiva y la obligación de promover e impulsar las distintas etapas procesales a fin de garantizar el derecho a la justicia de las víctimas y sus familiares; y esta carga debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una gestión de intereses de particulares (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

39 - DERECHOS HUMANOS - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

El desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos, impone en la etapa actual del acelerado despertar de la conciencia jurídica de los Estados de investigar los hechos que generaron las violaciones a aquéllos, identificar a sus responsables, sancionarlos y adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación, a fin de evitar la impunidad y garantizar el li bre y pleno ejercicio de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción (arts. 1.1 y 2 de la Convención Americana) (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

40 - DERECHO DE GENTES - DERECHOS HUMANOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Los delitos contra el derecho internacional, contra la humanidad y el derecho de gentes, por su gravedad, lesionan el orden internacional, en modo que no puede verse en el art. 118 de la Constitución Nacional sólo una norma de jurisdicción sino sustancialmente de reconocimiento de la gravedad material de aquellos delitos (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

41 - COSTUMBRE INTERNACIONAL - IUS COGENS - JURISDICCION INTERNACIONAL

Los delitos contra el derecho internacional pueden fundar la jurisdicción universal de cualquier Estado según la costumbre internacional por violar una norma de ius cogens en modo sistemático lesionando el derecho internacional (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

42 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - JURISDICCION INTERNACIONAL - DERECHOS HUMANOS

Frente a un crimen internacional de lesa humanidad, si el Estado no quiere o no puede cumplir con su obligación de sancionar a los responsables, debe en consecuencia aceptar la habilitación de la jurisdicción universal a tales fines (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

43 - IUS COGENS - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS - INTERPRETACION DE LA LEY

Es un principio de interpretación general que las normas de derecho estatal deben entenderse en modo que armonicen con las normas del derecho internacional. Tanto más tratándose de normas de ius cogens (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

44 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - AMNISTIA - INTERPRETACION DE LA LEY - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Si alguna improbable interpretación de las leyes 23.492 y 23.521 condujese al resultado de juzgar amnistiados delitos de lesa humanidad aquéllas serían tanto manifiestamente contrarias al derecho internacional como al derecho constitucional argentino (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

45 - COSTUMBRE INTERNACIONAL - IUS COGENS

Las normas del ius cogens del derecho internacional consuetudinario forman parte del derecho interno (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

46 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - AMNISTIA - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD

Las leyes 23.492 y 23.521 son inaplicables a los delitos de lesa humanidad o son inconstitucionales si fuesen aplicables a los delitos de esa laya (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

47 - DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - DERECHOS HUMANOS - IUS COGENS - TRATADOS INTERNACIONALES - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Es misión de la Corte Suprema velar por el cumplimiento del ius cogens, esto es, el derecho inderogable que consagra la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas. La desaparición forzada de personas constituye, no solo un atentado contra el derecho a la vida, sino también un crimen contra la humanidad (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

48 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

Los delitos de lesa humanidad nunca han sido prescriptibles en el derecho internacional ni en el derecho argentino (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

49 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS - VIGENCIA DE LA LEY - COSTUMBRE INTERNACIONAL

No se presenta una cuestión de conflicto de leyes en el tiempo, pues el crimen de lesa humanidad lesionó antes y ahora el derecho internacional, antes el consuetudinario, ahora también el convencional, codificador del consuetudinario (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

50 - LEY PENAL MAS BENIGNA - RETROACTIVIDAD DE LA LEY - LEYES PENALES

El principio de no retroactividad de la ley penal ha sido relativo, rige cuando la nueva ley es más rigurosa pero no si es más benigna (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

51 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DERECHO DE GENTES - IUS COGENS - DERECHOS HUMANOS - RETROACTIVIDAD DE LA LEY - LEYES PENALES - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - TRATADOS INTERNACIONALES

Ante el conflicto entre el principio de irretroactividad que favorecía al autor del delito contra el ius gentium y el principio de retroactividad aparente de los textos convencionales sobre imprescriptibilidad, debe prevalecer este último, pues es inherente a las normas imperativas de ius cogens, esto es, normas de justicia tan evidentes que jamás pudieron oscurecer la conciencia jurídica de la humanidad (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

52 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

La inaplicabilidad de las normas de derecho interno de prescripción de los delitos de lesa humanidad tiene base en el derecho internacional ante el cual el derecho interno es sólo un hecho (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

53 - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

La Convención de la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Gue rra y de los Crímenes de Lesa Humanidad no fue celebrada para crear la imprescriptibilidad de delitos que por su naturaleza no eran susceptibles de prescribir, sino para proveer un sistema internacional bajo el cual el delincuente no pueda encontrar un refugio ni en el espacio ni en el tiempo (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

54 - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - DERECHOS HUMANOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - TRATADOS INTERNACIONALES

El principio de imprescriptibilidad consagrado en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad, al alcanzar jerarquía constitucional, integra el conjunto de principios de derecho público de la Constitución. Tal principio conduce a valorar los hechos que dieron lugar al proceso bajo el prisma de las valoraciones actuales que imperan en el derecho internacional humanitario. Máxime si se tiene presente que declarar la prescripción de la acción penal en el país podría dar origen a la responsabilidad internacional del Estado argentino (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

55 - DERECHO DE GENTES - INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Los arts. 18 y 118 de la Constitución Nacional no colisionan sino que se complementan, ya que el segundo incorpora al orden interno las normas imperativas del derecho internacional como integrantes del principio de legalidad. La ley de lugar del juicio supone, aunque obviamente, no establece, los principios del derecho de gentes (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

56 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - DIVISION DE LOS PODERES - PODER JUDICIAL - PODER LEGISLATIVO - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA

Si bien el Poder Judicial es el órgano facultado para declarar la eventual inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521, en tanto la vinculación constitucional alcanza a todos los poderes constituidos, sin duda el Poder Legislativo en su condición de órgano representativo de la voluntad popular en el contexto de un Estado constitucional de derecho, es el primer obligado a dar cuenta del grado de adecuación de su accionar en los términos del mandato constitucional (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

57 - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES

El art. 75, inc. 22, de la Norma Fundamental, al reconocer jerarquía constitucional a diversos tratados de derechos humanos, obliga a todos los poderes del Estado en su ámbito de competencias y no sólo al Poder Judicial, a las condiciones para hacer posible la plena vigencia de los derechos fundamentales protegidos (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

58 - ESTADO DE DERECHO

La plenitud del estado de derecho no se agota en la sola existencia de una adecuada y justa estructura normativa general, sino que exige esencialmente la vigencia real y segura del derecho en el seno de la comunidad y, por ende, la posibilidad de hacer efectiva la justiciabilidad plena de las transgresiones a la ley y de los conflictos jurídicos (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

59 - PREAMBULO

El principio preambular de "afianzar la justicia" constituye un propósito liminar y de por sí operativo, que no sólo se refiere al Poder Judicial sino a la salvaguarda del valor justicia en los conflictos jurídicos concretos que se plantean en el seno de la comunidad (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

60 - LEY - INTERPRETACION DE LA LEY - PODER LEGISLATIVO - PODER JUDICIAL

La admisión de soluciones notoriamente disvaliosas no resulta compatible con el fin común tanto de la tarea legislativa como de la judicial (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

61 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - DIVISION DE LOS PODERES - PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA - INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

El texto constitucional y su interpretación y acatamiento no es patrimonio exclusivo del Poder Judicial, dentro del cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación sin duda es el intérprete último en el caso concreto pero no el único cuando se trata de adecuar el ordenamiento jurídico infraconstitucional al mandato constituyente (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

62 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - DIVISION DE LOS PODERES - PODER LEGISLATIVO - PREAMBULO - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - NULIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA

En el ámbito del Poder Legislativo las directrices del Preámbulo, y la disposición del art. 75, inc. 32, de la Constitución Nacional, otorgan un marco adecuado de habilitación para que el Congreso de la Nación se sienta obligado a dar una respuesta legislativa excepcional -declaración de nulidad de las leyes 23.492 y 23.521- para satisfacer desde lo institucional las consecuencias que nacen de lo dispuesto en el art. 75, inc. 22, y con el fin preciso de proteger al Estado argentino de eventuales responsabilidades en el orden internacional (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

63 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - PODER LEGISLATIVO - PODER JUDICIAL - DIVISION DE LOS PODERES - NULIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

En su condición de poder constituido alcanzado por las obligaciones nacidas a la luz de los tratados y jurisprudencia internacional en la materia, estando en juego la eventual responsabilidad del Estado argentino y con el fin último de dar vigencia efectiva a la Constitución Nacional, el Poder Legislativo -al declarar la nulidad de las leyes de punto final y obediencia debida- ha considerado oportuno asumir la responsabilidad institucional de remover los obstáculos para hacer posible la justiciabilidad plena en materia de delitos de lesa humanidad, preservando para el Poder Judicial el conocimiento de los casos concretos y los eventuales efectos de la ley sancionada (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

64 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL - DIVISION DE LOS PODERES

Los actos públicos se presumen constitucionales en tanto y en cuanto, mediante una interpretación razonable de la Constitución, puedan entenderse armonizados con sus disposiciones. El principio de división de poderes y la regla según la cual no debe suponerse en los titulares de los poderes de gobierno la intención de conculcar el texto constitucional conducen al principio de presunción de constitucionalidad (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

65 - LEY - INTERPRETACION DE LA LEY - INTERPRETACION DE LA LEY

Las leyes deben ser interpretadas de la manera que mejor concuerde con las garantías, principios y derechos consagrados en la Constitución Nacional, a fin de que sólo se acepte la que es susceptible de objeción constitucional cuando ella es palmaria, y el texto discutido no sea lealmente susceptible de otra concordante con la Carta Fundamental (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

66 - LEY - INTERPRETACION DE LA LEY - INTERPRETACION DE LA LEY

Toda vez que respecto de una ley quepan dos interpretaciones jurídicamente posibles, ha de acogerse la que preserva, no la que destruye (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

67 - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Los derechos fundados en cualquiera de las cláusulas de la Constitución Nacional tienen igual jerarquía, por lo que la interpretación de ésta debe armonizarlas, ya sea que versen sobre los llamados derechos individuales o sobre atribuciones estatales (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

68 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

La declaración de inconstitucionalidad de una ley es un acto de suma gravedad institucional y debe ser considerada como una ultima ratio de orden jurídico (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

69 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - OBEDIENCIA DEBIDA - DIVISION DE LOS PODERES - PODER LEGISLATIVO - PODER JUDICIAL

Es inconstitucional la ley de obediencia debida pues las presunciones iuris et de iure por ella establecidas implicaron la invasión por parte del Poder Legislativo de funciones propias del Poder Judicial (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

70 - CONSTITUCION NACIONAL - IGUALDAD - OBEDIENCIA DEBIDA - DERECHO A LA VIDA

La sanción de la ley de obediencia debida implicó dejar sin protección bienes jurídicos elementales de determinados habitantes, como la vida y la libertad, a diferencia de los bienes jurídicos del resto de la población, quedando sin castigo la muerte y otros delitos contra miles de individuos en un período de tiempo cierto -desde 1976 a 1983- construyendo así una especial categoría de personas que no tenían derecho a la protección del más sagrado de los bienes como la vida humana (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

71 - AMNISTIA - PUNTO FINAL - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

La ley 23.492, de punto final, constituye una ley de amnistía encubierta, no sólo por el fin invocado para sancionarla, sino porque otras características -limitada para hechos del pasado y exiguo plazo de prescripción- la alejan claramente del instituto de prescripción y la asimilan a una amnistía (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

72 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - LEGITIMACIÓN

Las leyes 23.492 y 23.521 desconocieron todo rol a las víctimas y a sus familiares de acudir a los tribunales a solicitar el esclarecimiento y sanción penal de los responsables, lo que los obligó a conformarse con caminos alternativos, pese a ser los afectados directos (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

73 - DERECHOS HUMANOS - DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES

El sistema internacional de protección de los derechos humanos se fundamenta, esencialmente, en la necesaria protección de la dignidad misma del hombre que es reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y no se presenta exclusivamente a través del proceso de codificación de un sistema de derecho positivo tipificado en el ámbito internacional (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

74 - DERECHOS HUMANOS

En la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

75 - DERECHOS HUMANOS

El sistema de protección de los derechos humanos de los individuos se sostiene en principios que se encuentran en los orígenes del derecho internacional y que -de algún modo- lo trascienden, pues no se limitan al mero ordenamiento de las relaciones entre las entidades nacionales sino que también atienden a valores esenciales que todo ordenamiento nacional debe proteger independientemente de su tipificación positiva (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

76 - DERECHO DE GENTES - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

La Constitución Nacional de 1853 reconoció la supremacía del derecho de gentes y en ese acto lo incorporó directamente con el consiguiente deber de su aplicación correspondiente por los tribunales respecto a los crímenes aberrantes que son susceptibles de generar la responsabilidad individual para quienes los hayan cometido en el ámbito de cualquier jurisdicción (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

77 - DERECHO DE GENTES - DERECHOS HUMANOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

En los casos en que queda comprometida la dignidad humana de las personas -sometidas a persecuciones provenientes de una organización criminal sustentada en la estructura estatalcorresponde atender a una interpretación dinámica del art. 118 de la Constitución Nacional para responder -en el estado de avance cultural actual- a los requerimientos de un debido castigo para aquellos que cometen crímenes contra el derecho de gentes (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

78 - DERECHO DE GENTES - DERECHOS HUMANOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

La importancia de la incorporación del derecho de gentes al sistema institucional de nuestro país no queda limitada a la exclusiva consideración de las normas locales, sino que se encuentra, por el contrario, interrelacionada con el sistema de convivencia general de las naciones entre sí que supone, en definitiva, la protección de derechos humanos básicos contra delitos que agravian a todo el género humano (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

79 - IUS COGENS - DERECHO DE GENTES - DERECHOS HUMANOS

La consagración positiva del derecho de gentes en la Constitución Nacional permite considerar que existía -al momento en que se produjeron los hechos investigados- un sistema de protección de derechos que resultaba obligatorio independientemente del consentimiento expreso de las naciones, que las vincula, y que es conocido como ius cogens (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

80 - IUS COGENS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

El ius cogens constituye la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los estados y prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad incluso en épocas de guerra. No es susceptible de ser derogada por tratados en contrario y debe ser aplicada por los tribunales internos de los países independientemente de su eventual aceptación expresa (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

81 - IUS COGENS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

La prohibición de ciertos crímenes internacionales reviste el carácter de ius cogens de modo que se encuentra no sólo por encima de los tratados sino incluso por sobre todas las fuentes del derecho (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

82 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DERECHOS HUMANOS

El castigo a los crímenes contra la humanidad proviene directamente de los principios surgidos del orden imperativo internacional y se incorpora con jerarquía constitucional como un derecho penal protector de los derechos humanos que no se ve restringido por alguna de las limitaciones de la Constitución Nacional para el castigo del resto de los delitos (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

83 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - IUS COGENS

La calificación de los delitos contra la humanidad no depende de la voluntad de los Estados nacionales sino de los principios del ius cogens del Derecho Internacional (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

84 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - IUS COGENS

A la fecha de comisión de los hechos imputados, las fuentes del derecho internacional imperativo ya consideraban como aberrante la ejecución de cierta clase de actos, por lo que esas actividades deben considerarse incluidas dentro del marco normativo que procura la persecución de aquellos que cometieron esos delitos (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

85 - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - REFORMA CONSTITUCIONAL

La integración entre los principios recibidos por la comunidad internacional para la protección de los derechos inherentes a la persona con el sistema normativo de punición nacional fue una de las pautas básicas sobre la que se construyó todo el andamiaje institucional que impulsó a la Convención Constituyente de 1994 a incorporar los tratados internacionales como un orden equiparado a la Constitución Nacional misma (art. 75, inc. 22) (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

86 - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS - SOBERANÍA - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA

La reforma constitucional de 1994 reconoció la importancia del sistema internacional de protección de los derechos humanos y no se atuvo al principio de soberanía ilimitada de las naciones. Sus normas son claras en el sentido de aceptar -como principio ya existente- la responsabilidad de los estados al haber dado jerarquía constitucional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que ya se encontraban vigentes al momento de la sanción de las leyes 23.492 y 23.521 (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

87 - DERECHOS HUMANOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - NACIONES UNIDAS

La negativa a la prosecución de las acciones penales contra los crímenes de lesa humanidad implica salir del marco normativo en el que se han insertado las naciones civilizadas desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas, pues la incorporación de estos derechos al derecho positivo universal mediante las convenciones de protección de diversos derechos humanos, ha supuesto el reconocimiento del carácter esencial de protección de la dignidad humana (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

88 - DERECHOS HUMANOS - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Al momento de la sanción de las leyes 23.492 y 23.521 existía un doble orden de prohibiciones de alto contenido institucional que rechazaba toda idea de impunidad respecto de los Estados Nacionales. Por un lado, un sistema internacional imperativo que era reconocido por todas las naciones civilizadas y, por otra parte, un sistema internacional de protección de los derechos humanos constituido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

89 - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

El sistema internacional imperativo, reconocido por todas las naciones civilizadas y el sistema internacional de protección de los derechos humanos -Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, consideraban inequívocamente que el delito de desaparición forzada de personas cometido por funcionarios de un Estado quedaba incluido en la categoría de los delitos de lesa humanidad y que las convenciones vigentes al momento de la sanción de las leyes impugnadas impedían que el Estado argentino dispusiera medidas que impidieran la persecución penal (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

90 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - QUERELLA - QUERELLANTE - DENUNCIA

La esencia misma de los crímenes de lesa humanidad impide considerar que tales delitos puedan considerarse soslayados por el mero hecho de que la querella no continúe con la denuncia formulada en tal sentido (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

91 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS - TRATADOS INTERNACIONALES

La interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe guiarse por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

92 - DERECHOS HUMANOS - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Con anterioridad a la sanción de las leyes 23.492 y 23.521, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas precisó que existían obligaciones respecto a la desaparición y muerte de personas, e instó a los Estados Parte a adoptar medidas inmediatas y eficaces para determinar los hechos y para someter a la justicia a toda persona que se compruebe que haya sido responsable de la muerte de las víctimas (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

93 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - GOBIERNO DE FACTO - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS - TRATADOS INTERNACIONALES

La sanción y vigencia de las leyes 23.492 y 23.521, en tanto impedían llevar adelante las investigaciones necesarias para identificar a los autores y partícipes de graves delitos perpetrados durante el gobierno de facto (1976-1983) y aplicarles las sanciones penales correspondientes, resultaban claramente violatorias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

94 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - TRATADOS INTERNACIONALES - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - AMNISTIA

De acuerdo con las opiniones emitidas por los órganos interpretativos de los tratados de derechos humanos, específicamente en materia de prescripción, amnistía y obediencia debida, respecto de los crímenes de lesa humanidad, surge claramente que las leyes de "punto final" y "obediencia debida" dirigidas a procurar la impunidad de crímenes contra la humanidad, frente al derecho internacional al que el Estado se encontraba vinculado, resultaban ineficaces (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

95 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - NULLUM CRIME NULLA POENA SINE LEGE - TRATADOS INTERNACIONALES - PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PENA

Si las conductas investigadas no sólo eran crímenes para la ley internacional y para los tratados suscriptos por la República Argentina (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana sobre Derechos Humanos) sino que nuestro código preveía una clara descripción de la conducta así como su respectiva sanción, ello implica preservar debidamente el principio de legalidad cuyo fin es que cualquiera que vaya a cometer un acto ilegal esté claramente advertido con anterioridad por la norma que esa conducta constituye un delito y que su realización conlleva una pena (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

96 - DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD

El delito de desaparición forzada de personas se encontraba tipificado en distintos artículos del Código Penal argentino, pues no cabe duda que el delito de privación ilegítima de la libertad contenía una descripción lo suficientemente amplia como para incluir también, en su generalidad, aquellos casos específicos de privación de la libertad que son denominados "desaparición forzada de personas" (art. 141 y, particularmente, 142 y 144 bis de dicho código) (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

97 - DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - COSTUMBRE INTERNACIONAL

Si el orden jurídico interno contenía normas internacionales que reputaban a la desaparición forzada de personas como crimen contra la humanidad, aquellos tipos penales adquirieron un atributo adicional -la condición de lesa humanidad- en virtud de una normativa internacional que las complementó, y la posterior ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas por parte de nuestro país sólo ha significado una manifestación más del proceso de codificación del preexistente derecho internacional no contractual (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

98 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

Los principios que, en el ámbito nacional, se utilizan habitualmente para justificar el instituto de la prescripción no resultan necesariamente aplicables en el ámbito de este tipo de delitos contra la humanidad porque, precisamente, el objetivo que se pretende mediante esta calificación es el castigo de los responsables dónde y cuándo se los encuentre independientemente de las limitaciones que habitualmente se utilizan para restringir el poder punitivo de los Estados (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

99 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

La imprescriptibilidad de estos delitos aberrantes -los delitos de lesa humanidad- opera, de algún modo, como una cláusula de seguridad para evitar que todos los restantes mecanismos adoptados por el derecho internacional y por el derecho nacional se vean burlados mediante el mero transcurso del tiempo. El castigo de estos delitos requiere, por consiguiente, de medidas excepcionales tanto para reprimir tal conducta como para evitar su repetición futura en cualquier ámbito de la comunidad internacional (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

100 - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

La relevancia de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad como mecanismo para el logro de una efectiva persecución de los responsables de crímenes aberrantes surge también de la ley 25.778 que le ha conferido jerarquía constitucional en los términos del art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional, de modo que al deber de punición que corresponde a los tribunales en estos casos se aúna la presencia de una norma positiva de derecho internacional (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

101 - IUS COGENS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD

Los principios del ius cogens imponen que la Corte Suprema intervenga para asegurar el deber de punición que corresponde al Estado argentino en virtud de lo dispuesto por el art. 118 de la Constitución Nacional y de los principios que emanan de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que impiden la aplicación de las normas ordinarias de prescripción respecto de un delito de lesa humanidad tal como lo dispone la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, aprobada por la ley 24.584 e incorporada con rango constitucional mediante la ley 25.778 (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

102 - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - TRATADOS INTERNACIONALES - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Las leyes 23.492 y 23.521 fueron posteriores a la ratificación argentina de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y conforme a las obligaciones asumidas por la República en ese acto, el Congreso Nacional estaba impedido de sancionar leyes que las violasen (Votos de los Dres. E. Raúl Zaffaroni y Ricardo Luis Lorenzetti).

---

103 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - TRATADOS INTERNACIONALES

Las leyes de "punto final" y "obediencia debida" no sólo desconocen las obligaciones internacionales asumidas en el ámbito regional americano sino incluso las de carácter mundial, por lo cual se impone restarles todo valor en cuanto a cualquier obstáculo que de éstas pudiera surgir para la investigación y avance regular de los procesos por crímenes de lesa humanidad cometidos en territorio de la Nación Argentina (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

104 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - COSTUMBRE INTERNACIONAL - TRATADOS INTERNACIONALES - TIPICIDAD

La imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, fue consagrada primeramente por el derecho internacional consuetudinario y codificada en convenciones con posterioridad, sin que exista problema alguno de tipicidad, pues se trata de delitos que siempre merecieron las penalidades más graves de nuestras leyes positivas, y en cuanto a su calificación como crímenes de lesa humanidad, tampoco es discutible a partir de lo resuelto conforme al Estatuto de Nüremberg (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

105 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA

La clara jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos exige que ningún efecto de las leyes 23.492 y 23.521 pueda ser operativo como obstáculo a los procesos regulares que se llevan o deban llevarse a cabo respecto de las personas involucradas en los crímenes de lesa humanidad cometidos en la última dictadura militar y, conforme a ello, es menester declarar no sólo su inconstitucionalidad, sino también declararlas inexequibles, es decir, de ningún efecto (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

106 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - LEY - NULIDAD - FACULTADES EXTRAORDINARIAS

Sin perjuicio de que la Corte Suprema, en función de mandatos de derecho interno y de derecho internacional, declare la inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521 y, más aún, declare expresamente que carecen de todo efecto que de ellas o de los actos practicados en su función, puedan emerger obstáculos procesales que impidan el cumplimiento de los mandatos del derecho internacional, no puede obviar que el propio Congreso Nacional sancionó la ley 25.779 que las declara insanablemente nulas, aplicando a su respecto las palabras que el texto constitucional reserva para los actos previstos en su art. 29, ley que forma parte del derecho positivo vigente (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

107 - DIVISION DE LOS PODERES - OBEDIENCIA DEBIDA - AMNISTIA

La ley 23.521, no se ha limitado a amnistiar, sino que, mediante el establecimiento de una pretendida presunción iuris et de iure de una causal de exclusión de delito, quiso declarar lícitos o exculpados los delitos cometidos, cuando ésta es una función exclusiva del Poder Judicial y por completo ajena a la incumbencia del legislador (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

108 - DIVISION DE LOS PODERES - INTERPRETACION DE LA LEY - NULIDAD - LEY - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DIVISION DE LOS PODERES

En un análisis literal y descontextualizado de la ley 25.779, ésta no sería constitucionalmente admisible, aunque coincida con lo que en derecho corresponde resolver a la Corte Suprema (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

109 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - NULIDAD - DIVISION DE LOS PODERES - INTERPRETACION DE LA LEY - LEYES PENALES - LEY

Ninguno de los argumentos sostenidos a favor de la constitucionalidad de la ley 25.779 ha pretendido que el Congreso se encuentra habilitado para anular cualquier ley y menos cualquier ley penal en cualquier circunstancia, sino que todos han discurrido sobre la base de que se trata de una circunstancia extremadamente excepcional. De todas maneras, esta excepcionalidad debe ser seriamente analizada, a fin de que no devenga ordinario lo que comenzó aceptándose como extraordinario (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

110 - LEY - ESTADO DE NECESIDAD - COACCION - VICIOS DE LA VOLUNTAD - NULIDAD DE ACTOS JURIDICOS - LEY - NULIDAD

No debe aceptarse el argumento que invoca un estado de necesidad de los poderes nacionales en el momento de sancionar las leyes que se quieren anular, pues si la coacción de las circunstancias habilitara la posibilidad de que el propio Congreso Nacional anulara sus leyes, no habría razón por la cual no se podrían anular también por otros vicios que acarrean ese efecto en numerosos actos jurídicos, como el error o la ignorancia de las circunstancias, lo que eliminaría toda previsibilidad, condición indispensable para la coexistencia pacífica de toda sociedad (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

111 - LEY - INTERPRETACION DE LA LEY - INTERPRETACION DE LA LEY - ANALOGIA

La interpretación extensiva siempre tiene lugar dentro de la resistencia semántica del texto (pues de lo contrario no sería interpretación), en tanto que la integración analógica postula la aplicación a un caso semejante pero no contemplado en la letra de la ley (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

112 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - FACULTADES EXTRAORDINARIAS - DIVISION DE LOS PODERES - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

La invocación del art. 29 constitucional no puede fundar la excepcionalidad de las circunstancias y la única utilidad que presenta este texto para el caso es la de inspirar la fórmula que la ley 25.779 emplea para disponer la ineficacia de las leyes 23.492 y 23.521 (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

113 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - LEY - NULIDAD

Respecto de los argumentos esgrimidos para explicar la excepcionalidad de la circunstancia de la ley 25.779 en el curso de su debate invocando el derecho natural o supralegal, cabe concluir que no es necesaria su invocación, cuando el derecho internacional de los Derehos Humanos, que forma un plexo único con el derecho nacional, confirmado por el inc. 22 del art. 75 de la Constitución Nacional, hace ineficaces las leyes que la ley 25.779 declara nulas (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

114 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - LEY - NULIDAD

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es -sin duda- aplicable al caso de las leyes que anula la ley 25.779 y, conforme a ella, es claro que la eficacia de éstas sería considerada un ilícito internacional, pues cualquiera sea la opinión que se sostenga respecto de las leyes de marras, la eficacia de las leyes 23.492 y 23.521 haría incurrir a la República Argentina en un injusto internacional que sería sancionado por dicho tribunal de derechos humanos (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

115 - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS

La sanción de las leyes 23.492 y 23.521 es claramente posterior a la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por ende, cualquiera sea el juicio que éstas merezcan, son actos prohibidos por la Convención. El ilícito internacional -del que sólo puede ser responsable el Estado argentino- lo constituyen las leyes sancionadas con posterioridad a esa ratificación (Votos de los Dres. E. Raúl Zaffaroni y Ricardo Luis Lorenzetti).

---

116 - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - IUS COGENS - COSTUMBRE INTERNACIONAL - EXTINCION DE LA ACCION PENAL - RETROACTIVIDAD DE LA LEY

La Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, no hace imprescriptibles crímenes que antes eran prescriptibles, sino que se limita a codificar como tratado lo que antes era ius cogens en función del derecho internacional público consuetudinario, siendo materia pacífica que en esta rama jurídica, la costumbre internacional es una de sus fuentes. En consecuencia, la prescripción establecida en la ley interna no extinguía la acción penal con anterioridad a esa ley y, por tanto, su ejercicio en función de la misma no importa una aplicación retroactiva de la ley penal (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

117 - DIVISION DE LOS PODERES - INTERPRETACION DE LA LEY - NULIDAD - LEYES PENALES - JUECES

El orden jurídico debe ser interpretado en forma coherente, no contradictoria, pero la coherencia del orden jurídico no habilita tampoco al Congreso Nacional a anular una ley penal. Si la contradicción entre normas vigentes facultase para la anulación de leyes, no sería difícil anular la mayoría de las leyes, si las entendemos en sentido literal, pero es tarea de los jueces reducir las contradicciones, porque lo que no puede ser contradictorio es la interpretación del derecho (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

118 - DERECHOS HUMANOS - INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS - TRATADOS INTERNACIONALES

No es admisible que para no violar las Convenciones incorporadas a la Constitución se desconozcan garantías penales y procesales que la propia Constitución establece, pues el propio derecho internacional se opone a esta priorización de normas, al prohibir las interpretaciones de mala fe de las convenciones y al establecer las llamadas cláusulas pro homine (Votos de los Dres. E. Raúl Zaffaroni y Ricardo Luis Lorenzetti).

---

119 - DIVISION DE LOS PODERES - LEY - NULIDAD - INTERPRETACION DE LA LEY - PODER JUDICIAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

No puede fundarse la habilitación al Congreso Nacional para anular las leyes 23.492 y 23.521 en la necesidad de dotar de coherencia al orden jurídico -cuestión que incumbe al Poder Judicial en su tarea interpretativa y de control de constitucionalidad- y porque no pueden jerarquizarse normas constitucionales, so pena de abrir la puerta para la renovación de viejas racionalizaciones de las más graves violaciones a la Constitución (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

120 - LEY

Toda ley es un "enunciado normativo" que nos permite deducir la "norma" (Votos de los Dres. E. Raúl Zaffaroni y Ricardo Luis Lorenzetti).

---

121 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - SOBERANÍA - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - PRINCIPIO UNIVERSAL EN MATERIA PENAL - JURISDICCION INTERNACIONAL

Las normas que obligan a la República en función del ejercicio que hizo de su soberanía al ratificar los tratados internacionales que la obligan y la norma que la sujeta a la competencia de la Corte Interamericana, le imponen que ejerza la jurisdicción, claro atributo de la propia soberanía, so pena de que ésta sea ejercida por cualquier competencia del planeta, o sea, que si no la ejerce en función del principio territorial entra a operar el principio universal y cualquier país puede ejercer su jurisdicción y juzgar los crímenes de lesa humanidad cometidos en territorio nacional por ciudadanos y habitantes de la República (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

122 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DERECHOS HUMANOS - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - PRINCIPIO UNIVERSAL EN MATERIA PENAL

El principio universal, que era una mera posibilidad potencial con posterioridad a la sanción de las leyes 23.492 y 23.521, comenzó a operar en forma efectiva y creciente (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

123 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRINCIPIO UNIVERSAL EN MATERIA PENAL

El principio universal en materia penal tiene carácter subsidiario, o sea, que cualquier país está habilitado para juzgar los crímenes contra la humanidad, pero a condición de que no lo haya hecho el país al que incumbía el ejercicio de la jurisdicción conforme al principio de territorialidad (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

124 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - SOBERANÍA - JURISDICCION INTERNACIONAL - PRINCIPIO UNIVERSAL EN MATERIA PENAL

La jurisdicción es un atributo de la soberanía y ésta, en nuestro sistema, emana del pueblo. En consecuencia, el principio universal deviene operativo cuando un Estado no ha ejercido su soberanía y, por ello, los restantes estados de la comunidad internacional quedan habilitados para hacerlo. Un Estado que no ejerce la jurisdicción en estos delitos queda en falta frente a toda la comunidad internacional (Votos de los Dres. E. Raúl Zaffaroni y Ricardo Luis Lorenzetti).

---

125 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - SOBERANÍA - JURISDICCION INTERNACIONAL - PRINCIPIO UNIVERSAL EN MATERIA PENAL

Cualquiera sea la opinión que se tenga sobre el funcionamiento concreto del principio universal, sobre la autoridad moral de los estados que lo invocan, sobre la coherencia o incoherencia de su invocación, lo cierto es que la comunidad internacional lo está aplicando por delitos cometidos en nuestro territorio, en razón de que la República no ha ejercido la jurisdicción, o sea, no ha ejercido su soberanía (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

126 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - EXTRADICIÓN - SOBERANÍA - JURISDICCION INTERNACIONAL

Los reclamos de extradición generan la opción jurídica de ejercer la propia jurisdicción o de admitir lisa y llanamente la incapacidad para hacerlo y, por ende, renunciar a un atributo propio de la soberanía nacional, cediendo la jurisdicción sobre hechos cometidos en el territorio de la Nación por ciudadanos argentinos (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

127 - CONSTITUCION NACIONAL - SOBERANÍA - DIVISION DE LOS PODERES

La función esencial de la Constitución es la atribución o distribución del poder para el ejercicio de las potestades inherentes a la soberanía (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

128 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - SOBERANÍA

La dignidad de la República en la comunidad internacional exige que ésta reafirme plenamente su voluntad de ejercer su jurisdicción y, por ende, su soberanía, y que de este modo restaure a la República en su condición de Estado pleno y completo y ponga a salvo a todos sus habitantes del riesgo de ser sometidos a cualquier competencia con motivo o pretexto de crímenes contra la humanidad (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

129 - PREAMBULO - INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

El Preámbulo de la Constitución Nacional no es una mera manifestación declarativa, sino que cumple una función orientadora de la interpretación de todas las normas del texto máximo (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

130 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - LEY - NULIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES PENALES - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - SOBERANÍA - TRATADOS INTERNACIONALES - DIVISION DE LOS PODERES

La sanción de la ley 25.779 elimina toda duda respecto de la constitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521 y permite resolver las dificultades que podría generar la diferencia de criterios en el sistema de control difuso de constitucionalidad que nos rige. Además, brinda al Poder Judicial la seguridad de que un acto de tanta trascendencia, como es la inexequibilidad de dos leyes penales nacionales, la reafirmación de la voluntad nacional de ejercer en plenitud la soberanía y la firme decisión de cumplir con las normas internacionales a cuya observancia se sometió en pleno ejercicio de esa soberanía, resulte del funcionamiento armónico de los tres poderes del Estado y no dependa únicamente de la decisión judicial (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

131 - DIVISION DE LOS PODERES - LEY - NULIDAD - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DERECHOS HUMANOS - CONSTITUCIÓN NACIONAL

Al dictar la ley 25.779, el Congreso de la Nación no ha excedido el marco de sus atribuciones legislativas, como lo hubiese hecho si indiscriminadamente se atribuyese la potestad de anular sus propias leyes, sino que se ha limitado a sancionar una ley cuyos efectos se imponen por mandato internacional y que pone en juego la esencia misma de la Constitución Nacional y la dignidad de la Nación Argentina (Votos de los Dres. E. Raúl Zaffaroni y Ricardo Luis Lorenzetti).

---

132 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - LEY - NULIDAD - DERECHOS HUMANOS - JURISDICCION INTERNACIONAL - SOBERANÍA - PRINCIPIO UNIVERSAL EN MATERIA PENAL

Sin perjuicio de reconocer que las leyes 23.492 y 23.521 han perdido todo efecto en función de la ley 25.779, corresponde ratificar que son inconstitucionales, y declarar que se cancela cualquier efecto directo de ellas o de los actos en ellas fundados que constituya un obstáculo para el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio de la Nación Argentina, a fin de que no queden dudas acerca de que cesa la posibilidad de que cualquier país pueda invocar el principio universal y reclamar el juzgamiento de estos crímenes en extraña jurisdicción, reasumiendo la Nación la plenitud de su soberanía y, por ende, del ejercicio de la jurisdicción como atributo de ésta (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).

---

133 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - PUNTO FINAL - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - IGUALDAD - EXTINCION DE LA ACCION PENAL

La ley 23.492 introduce una cláusula excepcional de extinción de la acción penal, pues sólo se incluyeron en la ley delitos presuntamente cometidos por determinados individuos dentro de un preciso período histórico; se establecía a su respecto un por demás exiguo lapso extintivo, que aparece alejado de cualquier término de proporcionalidad respecto de la escala penal aplicable al hecho establecida con criterio general en el art. 62 del Código Penal; y se fijaban además para esos supuestos precisas y particulares reglas interruptivas del plazo extintivo, también alejadas de la normativa específica establecida en el art. 67 del Código Penal (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

---

134 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - PRESUNCIONES - OBEDIENCIA DEBIDA - DIVISION DE LOS PODERES

La presunción iure et de iure de inculpabilidad que establece la ley 23.521 implica una lisa y llana violación a la división de poderes, por cuanto el Poder Legislativo se ha arrogado facultades propias del Poder Judicial al imponer a los jueces una interpretación determinada de los hechos que les competía juzgar, impidiéndoles el ejercicio de atribuciones propias y excluyentes (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

---

135 - SUPREMACIA CONSTITUCIONAL - TRATADOS INTERNACIONALES - LEYES NACIONALES - DERECHOS HUMANOS

El art. 31 de la Constitución Nacional establece que los tratados internacionales poseen jerarquía superior a las leyes nacionales y a cualquier norma interna de jerarquía inferior a nuestra Ley Fundamental, aspecto que fue reafirmado por la Convención Nacional Constituyente en 1994 al sancionar el art. 75, inc. 22, en su actual redacción, consagrándose así en el propio texto de la Constitución tal principio así como también, de manera expresa, la jerarquía constitucional de los tratados internacionales sobre derechos humanos (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

---

136 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - DERECHOS HUMANOS - CONSTITUCIÓN NACIONAL

Las leyes 23.492 y 23.521 aparecen en pugna tanto con el derecho internacional de los derechos humanos que forma parte de nuestra Constitución Nacional cuanto de las normas de nuestro orden interno, por lo tanto, el Congreso Nacional no se encontraba habilitado para dictarlas y al hacerlo ha originado un sistema de impunidad con relación a delitos considerados como crímenes de lesa humanidad, del que se deriva la posibilidad cierta y concreta de generar responsabilidad internacional para el Estado argentino (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

---

137 - CONSTITUCION NACIONAL - IGUALDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA

Las leyes 23.492 y 23.521 son violatorias del principio de igualdad ante la ley, ya que aparejan un tratamiento procesal de excepción para los sujetos amparados y, de manera simultánea, privan a las víctimas de los hechos, o a sus deudos, de la posibilidad de acudir a la justicia para reclamar el enjuiciamiento y punición de los autores de los actos ilícitos que los damnifican (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

---

138 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Al momento de su sanción, en tanto las leyes 23.492 y 23.521 tenían por efecto liso y llano impedir las investigaciones tendientes a determinar la responsabilidad individual por la comisión de graves delitos cometidos durante la vigencia del gobierno de facto instaurado el 24 de marzo de 1976, y su punición respecto de los autores, encubridores y cómplices, resultaban a todas luces violatorias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

---

139 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - AMNISTIA - OBEDIENCIA DEBIDA - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Al analizar las opiniones vertidas por los órganos interpretativos de las convenciones sobre derechos humanos, en particular en lo que atañe a temas tales como prescripción, amnistía y obediencia debida, resulta palmario que las leyes 23.492 y 23.521, que apuntaban a procurar la impunidad de los hechos en ellas contemplados, tenían vicios originarios por su grave infracción al derecho internacional de los derechos humanos (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

---

140 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - DEROGACION DE LA LEY

Del debate parlamentario de la ley 25.779 se advierte que los legisladores han tenido principalmente en mira subsanar la infracción al derecho internacional de los derechos humanos que consagraban las leyes de punto final y obediencia debida, y cumplir de manera debida las obligaciones asumidas a través de los tratados internacionales de derechos humanos, eliminando todo aquello que pudiera constituir un impedimento normativo para avanzar en la investigación y punición de delitos de lesa humanidad, extremo que no había sido cubierto por la ley 24.952, cuyo art. 2 derogaba esas normas (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

---

141 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - JURISDICCION INTERNACIONAL - DERECHOS HUMANOS - SOBERANÍA - PRINCIPIO UNIVERSAL EN MATERIA PENAL

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos habilita a que, frente a un crimen internacional de lesa humanidad, si el Estado no quisiera o no pudiera cumplir con su obligación de sancionar a los responsables, resulte plenamente aplicable la jurisdicción universal para que cualquier Estado persiga, procese y sancione a quienes aparezcan como responsables de esos ilícitos, en virtud de que tales hechos afectan a la humanidad entera y quebrantan el orden público de la comunidad mundial. Por lo cual, si no se ejerce la jurisdicción en función del principio territorial, entra a operar el principio universal y se pone en juego la soberanía de la República Argentina (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

---

142 - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES

La ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas sólo ha significado la reafirmación por vía convencional del carácter de lesa humanidad postulado desde antes para esa práctica estatal, puesto que la evolución del derecho internacional a partir de la segunda guerra mundial permite afirmar que para la época de los hechos imputados el derecho internacional de los derechos humanos condenaba ya la desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

---

143 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - TORTURA - DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS - DERECHO DE GENTES

Los delitos como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, el homicidio y cualquier otro tipo de actos dirigidos a perseguir y exterminar opositores políticos, pueden ser considerados crímenes contra la humanidad, porque atentan contra el derecho de gentes tal como lo prescribe el art. 118 de la Constitución Nacional (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

---

144 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - DERECHOS HUMANOS - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES

Los hechos contemplados en las leyes 23.492 y 23.521 eran considerados crímenes contra la humanidad por el derecho internacional de los derechos humanos vinculante para la Argentina, con antelación a su comisión, de lo que se deriva como lógica consecuencia la inexorabilidad de su juzgamiento y su consiguiente imprescriptibilidad, y no puede argumentarse que se trate de una aplicación retroactiva de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al caso, puesto que la esencia que se recoge en el instrumento internacional era la regla según la costumbre internacional (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

---

145 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Corresponde calificar a los ilícitos como "crímenes contra la humanidad" porque: 1- afectan a la persona como integrante de la "humanidad", contrariando a la concepción humana más elemental y compartida por todos los países civilizados; 2- son cometidos por un agente estatal en ejecución de una acción gubernamental, o por un grupo con capacidad de ejercer un dominio y ejecución análogos al estatal sobre un territorio determinado (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

146 - DERECHOS HUMANOS

Los derechos fundamentales son humanos, antes que estatales. Por ello, no pueden ser suprimidos por el Estado Nacional y si no son respetados, tienen tutela transnacional. Este aspecto vincula a esta figura con el derecho internacional humanitario, puesto que ningún estado de derecho puede asentarse aceptando la posibilidad de la violación de las reglas básicas de la convivencia y admitiendo comportamientos que tornan a las personas irreconocibles como tales (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

147 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Es característico de los delitos de lesa humanidad el involucrar una acción organizada desde el Estado o una entidad con capacidad similar, lo que comprende la posibilidad del dictado de normas jurídicas que aseguran o pretenden asegurar la impunidad (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

148 - ESTADO DE DERECHO - SEGURIDAD JURIDICA

El estado de derecho no puede estar basado en simples razones de excepción, ni prescindir de fundados principios jurídicos que confieran estabilidad a las decisiones y den seguridad jurídica a los ciudadanos (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

149 - SUPREMACIA CONSTITUCIONAL - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS

La fuente del derecho a la que debe recurrirse para calificar a los delitos de lesa humanidad, es la Constitución Nacional (art. 31 Constitución Nacional) en tanto norma fundamental de reconocimiento del estado de derecho, para estos fines, debe ser entendida como un sistema jurídico integrado por las reglas que componen su articulado y los tratados que, en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

150 - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES

Para comprender el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico argentino no cabe reeditar discusiones doctrinarias acerca del dualismo o monismo. La Corte ha definido la cuestión en precedentes que establecieron la operatividad de los tratados sobre derechos humanos, y el carácter de fuente de interpretación que tienen las opiniones dadas por los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos en casos análogos (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

151 - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES

La incorporación de los tratados sobre derechos humanos especificados en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional es una decisión de los constituyentes, que los poderes constituidos no pueden discutir. La función de los jueces es claramente interpretativa, basada en un juicio de ponderación, con sustento en los principios de armonización, complementariedad, y pleno significado de todas las disposiciones (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

152 - DERECHOS HUMANOS - CONSTITUCIÓN NACIONAL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - ESTADO DE DERECHO

El derecho humanitario constitucionalizado (art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) debe ser interpretado conforme al principio de legalidad (art. 18 Constitución Nacional), para proveer de la suficiente seguridad jurídica que reclama el estado de derecho (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

153 - DERECHOS HUMANOS

El fenómeno de positivización de los derechos humanos en el derecho internacional, como reaseguro de sus positivizaciones nacionales, es lo que hizo perder buena parte del sentido práctico al clásico debate entre positivismo y jusnaturalismo, sin que, por supuesto, pierda importancia teórica y tampoco cancele sus consecuencias prácticas, porque nada garantiza que el proceso de positivización no se revierta en el futuro (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

154 - DERECHOS HUMANOS

La afirmación de que la fuente normativa es el derecho internacional humanitario positivizado, permite seguir admitiendo una regla de reconocimiento de lo que es legal y de lo que no lo es (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

155 - LEY - INTERPRETACION DE LA LEY - JUSTICIA - SEGURIDAD JURIDICA - INTERPRETACION DE LA LEY

El conflicto entre la justicia y la seguridad jurídica se ha resuelto otorgando prioridad al derecho positivo, el que tiene primacía aun cuando su contenido sea injusto y antifuncional, salvo que la contradicción de la ley positiva con la justicia alcance una medida tan insoportable que la ley, en cuanto "derecho injusto" deba retroceder ante la justicia (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

156 - LEY - INTERPRETACION DE LA LEY - INTERPRETACION DE LA LEY

La ley debe ser interpretada conforme al estándar del ser humano maduro dotado de razonabilidad práctica (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

157 - DERECHO DE GENTES - TRATADOS INTERNACIONALES

El art. 118 de la Constitución Nacional recepta el "derecho de gentes", que implica admitir la existencia de un cuerpo de normas fundadas en decisiones de tribunales nacionales, tratados internacionales, derecho consuetudinario, opiniones de los juristas, que constituyen un orden común a las naciones civilizadas (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

158 - DERECHO DE GENTES - IUS COGENS - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El derecho de gentes es claro en sus efectos, ya que se reconoce su carácter imperativo ("ius cogens"), pero su contenido es todavía impreciso en las condiciones actuales del progreso jurídico, por lo cual es necesario obrar con suma cautela y reconocerle el carácter de fuente complementaria a los fines de garantizar su aplicación sin que se lesione el principio de legalidad (art. 18 Constitución Nacional) (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

159 - DERECHO DE GENTES - DERECHOS HUMANOS

Si bien es necesaria la prudencia extrema en el campo de la tipificación de los delitos internacionales con base en el denominado derecho de gentes, la violación de derechos humanos y el genocidio están ampliamente reconocidos como integrantes del derecho de gentes (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

160 - DERECHOS HUMANOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Tras la positivización e internalización de los derechos humanos, aquellos hechos (los delitos de lesa humanidad) que no "pueden" olvidarse, tampoco "deben" olvidarse. Esa afirmación integra el corpus de nuestra Constitución Nacional (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

161 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - PUNTO FINAL - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS

Dado el grado de madurez del derecho internacional humanitario obligatorio, juzgado en la actualidad, no es posible sostener válidamente la constitucionalidad de la ley 23.492, y para ello es suficiente con la remisión a lo resuelto al respecto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

162 - PUNTO FINAL - AMNISTIA

El Congreso de la Nación tiene facultades para dictar leyes de amnistía (art. 75 inc. 20 Constitución Nacional). Pero una ley que clausura no sólo las penalidades sino la propia investigación y condena, priva de toda satisfacción moral a una comunidad aún profundamente dolida por los tremendos horrores sucedidos en esos años (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

163 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - AMNISTIA - DERECHOS HUMANOS

Aún las leyes de amnistía tienen un límite moral, y está dado por la imposibilidad de amnistiar delitos de lesa humanidad, porque si se pretende forzar a "olvidar" y a perdonar los agravios proferidos a los significados profundos de la concepción humana, si los delitos atroces quedan impunes, la sociedad no tiene un futuro promisorio porque sus bases morales estarán contaminadas (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

164 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - OBEDIENCIA DEBIDA - DIVISION DE LOS PODERES

La ley 23.521, al invadir esferas propias del poder judicial y al consagrar una eximente basada en la obediencia de órdenes reconocibles como ilegales, es inconstitucional, pues impone a los jueces una determinada interpretación de los hechos sometidos a su conocimiento y, asimismo, consagra una eximente respecto de quienes obraron en cumplimiento de órdenes clarametne reconocibles como ilícitas (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

165 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES

La clara jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos exige que ningún efecto de las leyes 23.492 y 23.521 pueda ser operativo como obstáculo a los procesos regulares que se llevan o deban llevarse a cabo respecto de las personas involucradas en los crímenes de lesa humanidad cometidos en el período comprendido por ellas (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

166 - DERECHOS HUMANOS - LEY - NULIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA

La sanción de la ley 25.779, en cuanto declara insanablemente nulas las leyes 23.492 y 23.521, es una clara demostración de los esfuerzos de la Nación Argentina para cumplir con las normas internacionales a las que se había obligado; y en definitiva, se ha cumplido con la obligación que tiene el Estado de introducir en el derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

167 - NULIDAD

El meritorio efecto declarativo que se le reconoce a la ley 25.779 debe ser interpretado armónicamente con los límites que la Constitución Nacional y el derecho infraconstitucional establecen para el específico efecto de nulidad (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

168 - ESTADO DE NECESIDAD - LEY - NULIDAD - COACCION - SEGURIDAD JURIDICA

Si se permitiera que el Congreso estableciera nulidades invocando el estado de necesidad o la coacción, se introduciría una inseguridad jurídica formidable, ya que serían numerosas e imprecisas las situaciones en las que se podrían invocar presiones y necesidades, propias de la actividad legisferante (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

169 - LEY - INTERPRETACION DE LA LEY - LEY - NULIDAD - INTERPRETACION DE LA LEY - ANALOGIA - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - FACULTADES EXTRAORDINARIAS - CONSTITUCIÓN NACIONAL - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

No cabe fundar la nulidad declarada por la ley 25.779 en lo dispuesto en el art. 29 de la Constitución Nacional, pues no se trataría de una interpretación extensiva de la norma, sino de una integración analógica de ese texto, la cual puede ser violatoria del art. 18 de la misma Constitución y de las disposiciones concernientes a la legalidad de los tratados internacionales incorporados a la Constitución (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

170 - DERECHOS HUMANOS - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - LEY - NULIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES

El derecho internacional de los derechos humanos, que forma un plexo único con el derecho nacional, confirmado por el inc. 22 del art. 75 de la Constitución Nacional, hace ineficaces las leyes que la ley 25.779 declara nulas (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

171 - LEY - INTERPRETACION DE LA LEY - LEY - NULIDAD - INTERPRETACION DE LA LEY - DIVISION DE LOS PODERES

El argumento de la coherencia del ordenamiento jurídico no habilita al Congreso Nacional a anular una ley penal, pues si se tratase sólo de anular una ley en razón de su contradicción con otras leyes, no sería tarea que incumbiese al Poder Legislativo, sino al Judicial (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

172 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - SOBERANÍA - JURISDICCION INTERNACIONAL

Las normas que obligan a la República en función del ejercicio que hizo de su soberanía, le imponen que ejerza la jurisdicción, claro atributo de la propia soberanía, so pena de que ésta sea ejercida por cualquier competencia del planeta (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

173 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - LEY - NULIDAD - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES PENALES - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DERECHOS HUMANOS

La sanción de la ley 25.779 elimina toda duda respecto de la constitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521 y permite resolver las dificultades que podría generar la diferencia de criterios en el sistema de control difuso de constitucionalidad que nos rige. Además, brinda al Poder Judicial la seguridad de que un acto de tanta trascendencia, resulte del funcionamiento armónico de los tres poderes del Estado y no dependa únicamente de la decisión judicial (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

174 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - NULLA POENA SINE LEGE - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - ESTADO DE DERECHO

No hay una violación del principio "nulla poena sine lege", en la medida en que los crímenes de lesa humanidad siempre estuvieron en el ordenamiento y fueron reconocibles para una persona que obrara honestamente conforme a los principios del estado de derecho (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

175 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - COSTUMBRE INTERNACIONAL - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - DERECHOS HUMANOS

El derecho internacional impone la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, consagrada primeramente por el derecho internacional consuetudinario y codificada en convenciones con posterioridad, como la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, así como la interpretación de tribunales internacionales (Voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

---

176 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA DEFINITIVA - RESOLUCIONES ANTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EXCEPCIONES - FALTA DE ACCION - QUERELLANTE

La decisión que rechaza la excepción de falta de acción y acepta el rol de parte querellante no constituye sentencia definitiva, máxime si el recurrente no ha demostrado que se verifique una situación que autorice a equiparar esta resolución a una sentencia definitiva, es decir, que aún sin tratarse del pronunciamiento final al que se refiere el art. 14 de la ley 48, impida la continuación del proceso o resuelva un punto constitucional sin posibilidad de revisarlo en una etapa posterior (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

177 - CUESTION FEDERAL - LEYES FEDERALES - RECURSO EXTRAORDINARIO - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - PROCESADO - SENTENCIA DEFINITIVA

Es admisible el recurso extraordinario deducido contra el pronunciamiento contrario a la validez de las leyes federales 23.492 y 23.521 y al derecho de los imputados a no ser sometidos a proceso por los hechos investigados, máxime si el punto constitucional en cuestión no podrá ser revisado en la sentencia definitiva, pues el derecho a no ser sometido a proceso se extinguiría con el dictado de dicha sentencia que convertiría a los procesados en personas condenadas o absueltas (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

178 - RECURSO DE CASACION - PROCESADO - AUTO DE PROCESAMIENTO

El auto de procesamiento no es de aquellas resoluciones contra las cuales puede interponerse el recurso de casación (arts. 457, 458 y 459 del Código Procesal Penal de la Nación) (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

179 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

El criterio más ajustado al desarrollo y estado actual del derecho internacional es el que caracteriza a un delito como de lesa humanidad cuando las acciones correspondientes han sido cometidas por un agente estatal en ejecución de una acción o programa gubernamental. La única posibilidad de extender la imputación de delitos de lesa humanidad a personas que no son agentes estatales es que ellas pertenezcan a un grupo que ejerce el dominio sobre un cierto territorio con poder suficiente para aplicar un programa, análogo al gubernamental, que supone la ejecución de las acciones criminales (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

180 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA DEFINITIVA - RESOLUCIONES ANTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

El acierto de la clasificación de los hechos como crímenes contra la humanidad y, en su caso, en cuál de sus formas, deberá ser examinado por la Corte Suprema en caso que que le sea planteado un recurso extraordinario contra el pronunciamiento final, pues -al tratarse de un aspecto que ha de ser materia de decisión en la sentencia definitiva- invocar la improcedencia de tal clasificación para impedir la llegada del proceso a juicio monta tanto como pedir que se resuelva sin juicio aquello que supone su realización (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

181 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

De acuerdo con lo dispuesto por los instrumentos internacionales -Convención Internacional Sobre Imprescriptibilidad de Delitos de Lesa Humanidad, Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas, Estatuto de la Corte Penal Internacional y Convención Americana sobre Derechos Humanos- y a la interpretación que de ellos hizo la Corte Interamericana, cuando se trata de procesos penales por delitos de lesa humanidad, las personas imputadas no pueden oponerse a la investigación de la verdad y al juzgamiento de los responsables a través de excepciones perentorias, salvo cuando el juicio sea de imposible realización (muerte del acusado), o ya se haya dictado una sentencia de absolución o condena (cosa juzgada) (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

182 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - LEYES PENALES - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD

El principio de legalidad en cuanto protege la competencia del Congreso para legislar en materia penal, se ha visto cumplido con la doble intervención del poder legislativo, tanto al ratificar la Convención sobre Imprescriptibilidad (ley 24.584), cuanto al conferirle "jerarquía constitucional" (ley 25.778) (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

183 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - LEYES PENALES - PENA - CULPABILIDAD - SEGURIDAD JURIDICA - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - RETROACTIVIDAD DE LA LEY - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD

El principio de legalidad busca preservar de diversos males que podrían afectar la libertad de los ciudadanos, en particular los siguientes: la aplicación de penas sin culpabilidad, la frustración de la confianza en las normas (seguridad jurídica) y la manipulación de las leyes para perseguir a ciertas personas (imparcialidad del derecho). La modificación de las reglas sobre prescripción de manera retroactiva, que supone la aplicación de la Convención sobre Imprescriptibilidad de 1968, no altera el principio de legalidad bajo ninguna de estas lecturas (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

184 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - CULPABILIDAD - LEYES PENALES

Mediante la aplicación de la Convención sobre Imprescriptibilidad de 1968 no se viola el principio de culpabilidad, en la medida que las normas sobre prescripción no forman parte de la regla de derecho en que se apoya el reproche penal, es decir, su modificación no implica cambio alguno en el marco de ilicitud que el autor pudo tener en cuenta al momento de realizar las conductas que se investigan. En otros términos, no se condena por acciones lícitas al momento de la comisión, ni se aplican penas más graves (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

185 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - LEYES PENALES - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

La modificación de las reglas sobre prescripción que supone la aplicación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad no altera el principio de legalidad, ya que no hay frustración de la confianza en el derecho que corresponde asegurar a todo ciudadano fiel a las normas, porque la prescripción de la acción penal no es una expectativa con la que, al momento del hecho, el autor de un delito pueda contar, mucho menos con el carácter de una garantía constitucional (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

186 - PRESCRIPCION - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - PENA

El agotamiento del interés público en la persecución penal, que sirve de fundamento a la extinción de la acción por prescripción, depende de la pérdida de toda utilidad en la aplicación de la pena que el autor del delito merece por ley. Es absurdo afirmar que el autor de un delito pueda adquirir, al momento de cometerlo, una expectativa garantizada constitucionalmente a esa pérdida de interés en la aplicación de la pena (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

187 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

En el caso de crímenes contra la humanidad, el Estado argentino ha declinado la exclusividad del interés en la persecución penal para constituirse en el representante del interés de la comunidad mundial, interés que ésta misma ha declarado inextinguible (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

188 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES

Al ser indiferente el momento de la ratificación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, no puede alegarse manipulación alguna por el hecho de habérsela llevado a cabo con posterioridad a la comisión de los hechos de la causa (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

189 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - RETROACTIVIDAD DE LA LEY - TRATADOS INTERNACIONALES

No puede omitirse la aplicación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad cuando ella es retroactiva, si se tiene en cuenta que fue dictada con la manifiesta intención de tener dicho efecto retroactivo (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

190 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS - RETROACTIVIDAD DE LA LEY

Ante los antecedentes que resultan de los trabajos preparatorios que precedieron a la aprobación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad y de lo prescripto en los arts. 26 y 28, última parte, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Estado argentino no podría excusarse de aplicar retroactivamente la Convención de 1968: esa es la obligación que asumieron los Estados Partes conforme lo que surge tanto del texto de la Convención cuanto del espíritu con que fue aprobada (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

191 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA DEFINITIVA - RESOLUCIONES ANTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DECLARACION INDAGATORIA - PRISION PREVENTIVA - MEDIDA CAUTELAR

Es equiparable a sentencia definitiva la resolución que -al confirmar la que que había declarado inválidas e inconstitucionales las leyes 23.492 y 23.521 y citó a prestar declaración indagatoria- confirmó el pronunciamiento que había decidido el procesamiento con prisión preventiva del imputado, pues importa la restricción de la libertad del acusado (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

192 - RECURSO EXTRAORDINARIO - TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CAUSA - CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal no constituye en los términos del art. 14 de la ley 48 el superior tribunal de la causa, pues la naturaleza de las cuestiones que se debaten revela una clara especificidad cuyo abordaje por la Cámara Nacional de Casación Penal garantizaría seguramente un producto más elaborado. Por otra parte, ante ella podría encontrarse la reparación de los perjuicios irrogados en instancias anteriores, sin necesidad de recurrir ante la Corte Suprema (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

193 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Los magistrados de todas las instancias son custodios irrenunciables de los derechos y garantías de la Ley Fundamental, sin perjuicio de la eventual intervención de la Corte Suprema como su intérprete y salvaguarda final (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

194 - CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - JUICIO CRIMINAL

La intervención de la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa en la que se impugna la decisión que declaró la invalidez e inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521, lejos de constituir un obstáculo a las garantías del imputado en el proceso penal, importa el aseguramiento de su ejercicio pleno (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

195 - SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA - TRIBUNALES COLEGIADOS - RECURSO EXTRAORDINARIO - CORTE SUPREMA

Corresponde pronunciarse sobre el mérito de los recursos extraordinarios interpuestos, toda vez que el voto de la mayoría en una decisión previa obliga a la minoría en todo tribunal colegiado, resulta improcedente que ésta se niegue a intervenir, dejando desintegrada a la Corte (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

196 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA DEFINITIVA - RESOLUCIONES ANTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EXCEPCIONES - FALTA DE ACCION - QUERELLANTE

La decisión que rechaza la excepción de falta de acción y acepta el rol de parte querellante no constituye sentencia definitiva, en tanto no pone término al pleito ni impide su continuación, máxime si no se verifica un agravio de insusceptible reparación ulterior, en tanto el impulso procesal se encuentra en cabeza de otros querellantes así como del representante del Ministerio Público Fiscal (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

197 - RECURSO EXTRAORDINARIO - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA

Corresponde efectuar el examen conjunto de las impugnaciones planteadas, si los agravios relativos a la posible arbitrariedad y los atinentes a la interpretación del derecho federal en juego son dos aspectos que, en el caso en que se declaró la inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521 y se decretó el procesamiento y prisión preventiva del imputado, aparecen inescindiblemente ligados entre sí (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

198 - CUESTION FEDERAL - RECURSO EXTRAORDINARIO

En la tarea de interpretar normas federales, el Tribunal no se encuentra limitado por las posiciones de los jueces de la causa ni por las de las partes, sino que le incumbe realizar una declaratoria sobre el punto disputado, según la interpretación que rectamente le otorga (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

199 - LEY - DEROGACION DE LA LEY - PODER LEGISLATIVO

Eliminada una norma, el Poder Legislativo carece de objeto sobre el que declarar su nulidad, en tanto la ley derogada no se encuentra en los órdenes jurídicos subsecuentes a su derogación (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

200 - LEY - NULIDAD - DEROGACION DE LA LEY - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - PODER JUDICIAL

No existe otra posibilidad de privar de eficacia ultraactiva a una norma derogada, que su declaración judicial de inconstitucionalidad (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

201 - LEY - DEROGACION DE LA LEY

Por razones de seguridad jurídica la derogación sólo puede operar para el futuro y no puede afectar o modificar situaciones previamente existentes a la entrada en vigor de la norma derogatoria (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

202 - DIVISION DE LOS PODERES - DEROGACION DE LA LEY - LEY - NULIDAD - PODER LEGISLATIVO - PODER JUDICIAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Con la pretendida "derogación retroactiva" -mediante la declaración de nulidad de las leyes 23.492 y 23.521, efectuada por la ley 25.779-, el Poder Legislativo se estaría atribuyendo una potestad que no tiene ningún poder constituido de la República, en tanto tampoco el Poder Judicial puede anular leyes en un sistema de control de constitucionalidad difuso; los jueces sólo pueden declarar la inconstitucionalidad para un caso concreto (así como el órgano creador de normas no puede anularlas, el que las controla no puede derogarlas) (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

203 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - DEROGACION DE LA LEY - LEY - NULIDAD

La única vía para privar retroactivamente de efectos a una ley es, de manera exclusiva, la declaración de su inconstitucionalidad, que sólo puede hacerse en un caso concreto por parte de un tribunal de justicia (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

204 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - PODER JUDICIAL - PODER LEGISLATIVO

La facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes es exclusiva del Poder Judicial, único habilitado para juzgar la validez de las normas dictadas por el órgano legislativo. Lo contrario importaría admitir que el poder pueda residir y concentrarse en una sola sede, haciendo trizas, de este modo, el necesario control interórganos (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

205 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - PODER LEGISLATIVO - SUPREMACIA CONSTITUCIONAL

La aplicación de las reglas constitucionales relativas a la legislación, únicamente puede hallarse efectivamente garantizada si un órgano distinto del legislativo tiene a su cargo la tarea de comprobar si una ley es constitucional y de anularla cuando -de acuerdo a la opinión de este órgano- sea inconstitucional. En relación de correspondencia, más aún, en conexión de medio a fin, no podría existir supremacía sin la existencia del control de constitucionalidad (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

206 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

La declaración de inconstitucionalidad de una norma es una garantía del hombre frente al Estado no para que el Estado la oponga frente a un particular que por aplicación de la norma obtuvo un derecho (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

207 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Si no hubiera control judicial de constitucionalidad no se reconocerían derechos, ya que no habría límite alguno a las decisiones de la mayoría expresadas a través de órganos políticos como el Congreso. La función esencial de los jueces, ejercida sobre todo a través de este mecanismo de revisión judicial de las decisiones mayoritarias, es precisamente la de proteger los derechos de individuos. Por lo tanto, si se reconocen derechos, ello implica conceptualmente aceptar el control judicial de constitucionalidad (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

208 - LEY - NULIDAD - DEROGACION DE LA LEY

Los mecanismos de "nulidad" o "derogación" no pueden ser empleados de un modo indolente sin asumir las premisas adoptadas al elegir uno u otro camino (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

209 - LEY - DEROGACION DE LA LEY

No es válido el argumento que pretende legitimar la ley 25.779 con invocación del antecedente de la ley 23.040, por la que se declaraba insanablemente nula la ley 22.924 -de "pacificación nacional"- dictada por el propio gobierno de facto, pues la ley 23.040 no implicó un supuesto de autocontrol, sino que consistió en la reacción de un poder constitucional frente a una norma que pretendió utilizar la misma estructura estatal que posibilitó la comisión de delitos y su ocultamiento, para su autoexculpación (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

210 - DERECHOS HUMANOS - TERRORISMO

La República Argentina fue uno de los pocos países del mundo que, sin recurrir a tribunales internacionales implantados ad hoc, juzgó y condenó a los máximos responsables del terrorismo de Estado, mediante una decisión cuyo valor preventivo respecto de la repetición de violaciones a los derechos humanos no debe ser subestimada (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

211 - AGRAVANTES - GOBIERNO DE FACTO - OBEDIENCIA DEBIDA - FUERZAS ARMADAS

El desmedido poder de hecho y la incontrolada capacidad legisferante alcanzados por los miembros de la Junta Militar pudo mover a sus subordinados a una obediencia cuyos límites les eran muy difícil de precisar, circunstancia que no puede dejar de valorarse, y que en la medida que aleja responsabilidades respecto de quienes cumplieron órdenes, hacen más serio el cargo que cabe efectuar a quienes, desde los mandos más altos de la Nación, utilizaron el mecanismo de subordinación característico de las instituciones militares, con finalidades repugnantes a los fines que en situaciones normales debían animar a aquéllas (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

212 - OBEDIENCIA DEBIDA - GOBIERNO DE FACTO

El dominio del curso de los acontecimientos por el superior limitaba el campo de decisión autónoma del subordinado y reducía a proporciones mínimas la posibilidad de acceder a la licitud de la orden emitida, máxime si el deber de obediencia, fundamento de los ejércitos, constriñe al subordinado a riesgo de sanciones explícitas (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

213 - GOBIERNO DE FACTO

La ley 22.924 vedaba a los jueces toda posibilidad de investigación y sanción, en tanto quedaban directamente impunes hechos aberrantes y no discriminaba la responsabilidad que en diferentes grados pudiera recaer en algunos de los hombres de las instituciones armadas (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

214 - COSA JUZGADA - SENTENCIA - GOBIERNO DE FACTO - MINISTERIO PÚBLICO

Las decisiones dictadas con fundamento en la ley 22.924 no alcanzaban el carácter de cosa juzgada, en tanto no a toda sentencia judicial debía reconocérsele fuerza de resolución inmutable, sino sólo a las que han sido precedidas de un procedimiento contradictorio, no pudiendo tenerse por tales a aquellas donde la parte contraria, o el interés social -que se expresa a través del Ministerio Público- no habían tenido auténtica ocasión de ser oídos, posibilidad que dicha ley de facto estaba destinada a impedir, máxime ante la inexistencia de una cabal independencia en el actuar de los magistrados (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

215 - OBEDIENCIA DEBIDA

La validez constitucional de la ley de obediencia debida se afirmó tanto por su origen como por su contenido, circunstancias que la diferenciaban claramente de la Ley de Pacificación Nacional (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

216 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - DIVISION DE LOS PODERES - OBEDIENCIA DEBIDA

La constitucionalidad de la ley de obediencia debida se sostuvo en el respeto irrenunciable al principio de división de poderes, al no incumbir al Poder Judicial juzgar sobre la oportunidad, el mérito o la conveniencia de las decisiones propias del Congreso Nacional, que podía válidamente establecer que determinados hechos no serían punibles, pues es resorte del Poder Legislativo la potestad de declarar la criminalidad de los actos, crear sanciones y borrar sus efectos (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

217 - OBEDIENCIA DEBIDA

La ley 23.521 no supone en modo alguno sustraer de los jueces las causas en las que intervienen ni afecta la tarea de juzgar acerca de la eximente de obediencia debida, pues en cada caso debía considerarse si los imputados participaron en la elaboración de órdenes o tuvieron el poder de decisión como para enervarlas, a los efectos de determinar si les alcanzaban los beneficios de la ley (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

218 - OBEDIENCIA DEBIDA - GOBIERNO DE FACTO

Al declararse la constitucionalidad de la ley 23.521 se confirmaron al mismo tiempo las condenas de quienes no resultaban amparados por la categoría, por haber detentado los más altos poderes de facto en el Estado (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

219 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS - PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - PENA - TIPICIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES

La elaboración realizada en torno al concepto de desaparición forzada de personas vulnera el principio de legalidad, pues la norma internacional sobre la que reposa la caracterización del delito -aplicada retroactivamente en virtud del art. 15.2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos-, no responde a la doble precisión de los hechos punibles y de las penas a aplicar y, además, no cumple con el requisito de ser la ley previa a los hechos de la causa (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

220 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - TRATADOS INTERNACIONALES - TIPICIDAD - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

No puede predicarse que la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas haya contemplado un tipo penal ajustado al principio de legalidad entendido como aquel que exige para su configuración la doble determinación por el legislador de los hechos punibles y las penas a aplicar, pues de modo expreso la Convención determina que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas y fijarle una pena apropiada (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

221 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - TRATADOS INTERNACIONALES - VIGENCIA DE LA LEY - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La aplicación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas no cumple con el requisito de lex praevia exigido por el principio de legalidad, en tanto no se hallaba vigente en el momento de comisión de los hechos (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

222 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES.

Una de las más preciosas garantías consagradas en el art. 18 de la Constitución Nacional es que ningún habitante de la Nación pueda ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

223 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - TIPICIDAD - PENA

Debe existir una ley que prohíba o mande una conducta, para que una persona pueda incurrir en falta por haber obrado u omitido obrar en determinado sentido y que además se determinen las penas a aplicar (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

224 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - NULLA POENA SINE LEGE

El art. 18 de la Constitución Nacional, que consagra el principio nullum crimen, nulla poena sino lege praevia se deriva que la ley penal no puede ser retroactiva en cuanto a la descripción del tipo legal ni en cuanto a la adjudicación de la sanción (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

225 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - TRATADOS INTERNACIONALES - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - RETROACTIVIDAD DE LA LEY

Ni aun admitiendo que el delito de desaparición forzada de personas ya se encontraba previsto en nuestra legislación interna como un caso específico del género "privación ilegítima de libertad" de los arts. 141 y, particularmente, 142 y 144 bis del Código Penal, la solución variaría, pues la aplicación del principio de imprescriptibilidad previsto en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, a hechos anteriores a su entrada en vigor, seguiría resultando contraria a la proscripción de aplicación retroactiva de la ley penal que establece el principio de legalidad (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

226 - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

Corresponde revocar la sentencia que -sin tener en cuenta el art. 18 de la Constitución Nacional- omitió considerar que la propia Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas establece en su art. 7°, párrafo segundo, que cuando existiera una norma de carácter fundamental que impidiera la aplicación de lo estipulado en el párrafo anterior (se refiere a la imprescriptibilidad), el período de prescripción deberá ser igual al delito más grave en la legislación interna del respectivo (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

227 - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - VIGENCIA DE LA LEY

No resulta aplicable la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de lesa humanidad, pues si bien fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968, recién fue aprobada por el Estado argentino mediante la ley 24.584 (publicada B.O. 29 de noviembre de 1995) (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

228 - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

Con respecto al principio de imprescriptibilidad -en cuanto rotunda exhortación desde el plano internacional- el Estado argentino ha demostrado encontrarse absolutamente comprometido a partir de la sanción de la ley 24.584 del 29 de noviembre de 1995, por la que aprobó la "Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad", así como también con la sanción de la ley 25.778 del 3 de septiembre de 2003, que la incorporó con jerarquía constitucional (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

229 - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

Las reglas de jerarquía inferior sobre prescripción de la acción penal previstas en el ordenamiento jurídico interno (art. 62 del Código Penal), han quedado desplazadas por la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

230 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. PRINCIPIOS GENERALES. - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

No existe ninguna norma constitucional en el derecho argentino que establezca que los delitos deban siempre prescribir, ya que la garantía de defensa en juicio no requiere que se asegure a quien la ejercita la exención de responsabilidad por el solo transcurso del tiempo (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

231 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Conceder eficacia ex post a normas que prolonguen los plazos de prescripción o establezcan derechamente la imprescriptibilidad de la acción penal afecta indudablemente al requisito de lex praevia exigido por el principio de legalidad establecido en el art. 18 de la Constitución Nacional (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

232 - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - DEFENSA EN JUICIO - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - SOBERANÍA - SUPREMACIA CONSTITUCIONAL - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD

Tanto la aplicación retroactiva de la "Convención sobre Imprescriptibilidad" (arts. I y IV) como la de la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas" (en virtud del art. 15, ap. segundo, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), resultan inaplicables en el derecho argentino, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Constitución Nacional, que en el sistema constitucional argentino determina que los tratados deben ajustarse y guardar conformidad con los principios de derecho público establecidos en la Constitución (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

233 - TRATADOS INTERNACIONALES - SOBERANÍA - SUPREMACIA CONSTITUCIONAL

El art. 27 de la Constitución Nacional constituye una norma de inestimable valor para la soberanía de un país, en particular, frente al estado de las relaciones actuales entre los integrantes de la comunidad internacional. Esta interpretación preserva -ante las marcadas asimetrías económicas y sociales que pueden presentar los Estados signatarios de un mismo Tratado- el avance de los más poderosos sobre los asuntos internos de los más débiles; en suma, aventa la desnaturalización de las bases mismas del Derecho Internacional contemporáneo, pues procura evitar que detrás de un aparente humanismo jurídico se permitan ejercicios coloniales de extensión de soberanía (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

234 - TRATADOS INTERNACIONALES - RETROACTIVIDAD DE LA LEY - LEYES PENALES - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - NULLA POENA SINE LEGE - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - SOBERANÍA - SUPREMACIA CONSTITUCIONAL

El art. 27 impide claramente la aplicación de un tratado internacional que prevea la posibilidad de aplicación retroactiva de la ley penal, en tanto el principio de legalidad que consagra el nullum crimen nulla poena sine lege praevia es innegablemente uno de los principios de derecho público más valiosos de nuestra Ley Fundamental. Es este margen nacional de apreciación el que determina que la garantía mencionada, consagrada a quienes son juzgados por tribunales argentinos, deba ser respetada estrictamente incluso tratándose de los denominados crímenes de lesa humanidad, cuando éstos se juzguen en el país (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

235 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - TRATADOS INTERNACIONALES - SOBERANÍA - SUPREMACIA CONSTITUCIONAL

En base al art. 27 de la Constitución Nacional, corresponde al Poder Judicial, mediante el control de constitucionalidad, evaluar, en su caso, si un tratado internacional -cualquiera sea su categoría- guarda "conformidad con los principios de derecho público establecidos en [la] Constitución", pues debe asegurarse la supremacía constitucional (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

236 - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - SUPREMACIA CONSTITUCIONAL - LEYES PENALES - RETROACTIVIDAD DE LA LEY

Los tratados de derechos humanos a los que hace referencia los párrafo segundo y tercero del art. 75 inc. 22, son jerárquicamente superiores a los demás tratados -los supralegales (art. 75, inc. 22, primer párrafo, e inc. 24)- y por ello tienen jerarquía constitucional, pero eso no significa que sean la Constitución misma (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

237 - SUPREMACIA CONSTITUCIONAL - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS

La Constitución Nacional se erige sobre la totalidad del orden normativo. En segundo término, se ubican los tratados sobre derechos humanos individualizados en el segundo párrafo del art. 75. inc. 22 y los tratados de derechos humanos que adquieran esta categoría en el futuro -tercer párrafo del art. 75, inc. 22-. En tercer lugar los demás tratados, concordatos y las normas dictadas a propósito de los tratados de integración; y por último las leyes del Congreso (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

238 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - RETROACTIVIDAD DE LA LEY - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Son inaplicables tanto la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad como la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, pues el art. 18 de la Constitución Nacional, como norma de jerarquía superior -y por lo demás más respetuosa del principio pro homine- impediría que pueda aplicarse retroactivamente una derogación al régimen de prescripción de la acción penal (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

239 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos jamás ha afirmado expresamente que para cumplir con el deber de garantía deba aplicarse una norma que vulnere el principio de legalidad, establecido, por otra parte, en el art. 9° de la Convención Americana y cuyo cumplimiento también ha de asegurarse como deber de garantía del Estado parte (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

240 - COSTUMBRE INTERNACIONAL - LEYES PENALES - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La aplicación de la costumbre internacional contrariaría las exigencias de que la ley penal deba ser certa -exhaustiva y no general-, stricta -no analógica- y, concretamente en relación al sub lite, scripta -no consuetudinaria-. Las fuentes difusas -como característica definitoria de la costumbre internacionalson también claramente incompatibles con el principio de legalidad (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

241 - DERECHO DE GENTES - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El art. 118 de la Constitución Nacional no permite concluir que sea posible en nuestro país la persecución penal con base en un derecho penal internacional que no cumpla con los mandatos del principio de legalidad (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

242 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES.

Ningún presupuesto de la punibilidad puede estar fundamentado en una ley posterior al hecho del proceso (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

243 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - LEY

Resulta arbitraria una declaración de inconstitucionalidad fundada en que las leyes 23.492 y 23.521 no pueden superar respecto de su origen el estándar exigido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues ambas tuvieron su origen en proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo de iure que fueron votados por el órgano de creación de normas estatuido en la Ley Fundamental, cuyos integrantes, a su vez, fueron legítimamente elegidos. Tampoco respecto de los efectos, puede trasladarse lo decidido por dicha Tribunal, pues las leyes argentinas no impidieron que continuaran los procesos contra aquellos a quienes la norma no exoneraba (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

244 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - ESTADO DE DERECHO

Las leyes de "punto final" y "obediencia debida" no sustrajeron a las víctimas de protección judicial, simplemente establecieron un plazo para denunciar y, posteriormente, la exoneración de quienes eran subordinados. El derecho de la víctima a obtener la condena de una persona en concreto, de ninguna manera se compadece con la visión del castigo en un Estado de Derecho. El deber de investigar en modo alguno implica condenar a todos los sujetos involucrados, sin distinción de responsabilidad y sin límite temporal (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

245 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - LEYES NACIONALES - PUNTO FINAL - OBEDIENCIA DEBIDA - TRATADOS INTERNACIONALES - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

No puede concluirse que con el dictado de las leyes de punto final y obediencia debida el Estado argentino se haya apartado del compromiso asumido en instrumentos internacionales, ni que -a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en un caso totalmente disímil- se declare inconstitucional una norma mediante la invocación de un nuevo paradigma que nada tiene de nuevo, una decisión que no es aplicable al caso y una interpretación dinámica que no es tal (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

246 - FACULTADES EXTRAORDINARIAS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - GOBIERNO DE FACTO

No hay entre quienes ejercen la suma del poder público y quienes cometen delitos en el marco de ese poder una relación de "más" a "menos", pues en ambos casos son bienes jurídicos totalmente distintos los que se lesionan. Aquellos bienes que vulneraron los subordinados no constituyen el objeto de protección del art. 29 de la Constitución Nacional, pues en esta caso ya ni remotamente puede hablarse de traición (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

247 - FACULTADES EXTRAORDINARIAS - GOBIERNO DE FACTO - FUERZAS ARMADAS

La suma del poder sólo es concebible en manos de un individuo o de un pequeño grupo de individuos. Si ese poder está disgregado entre todos los miembros de las fuerzas armadas, entonces ya no puede hablarse de un poder absoluto (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

248 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - CONSTITUCIÓN NACIONAL - JUICIO CRIMINAL - ESTADO DE DERECHO

Los preceptos liberales de la Constitución argentina deben ser defendidos férreamente, a fin de conjurar que el enfoque inevitablemente difuso del derecho penal internacional conduzca a la destrucción de aquéllos, pues sería un contrasentido inadmisible que por el indiscutible carácter aberrante de los delitos investigados, se vulnerasen las garantías constitucionales básicas de quien se encuentra sometido a proceso, ya que el total respeto de esas garantías y de un derecho penal limitado, son las bases sobre las que se asienta un verdadero Estado de Derecho (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

249 - ESTADO DE DERECHO

En un Estado de Derecho, por definición, no puede admitirse -como en un régimen totalitario, en que se da por sentado que existe un derecho penal para los enemigos- la distinción entre "ciudadanos" y "enemigos" como "sujetos con distintos niveles de respeto y protección jurídicos" (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

250 - ESTADO DE DERECHO

Los derechos y garantías fundamentales propios del Estado de Derecho, sobre todo los de carácter penal material y procesal penal son presupuestos irrenunciables de la propia esencia del Estado de Derecho. Si se admite su derogación, aunque sea en casos concretos extremos y muy graves, se tiene que admitir también el desmantelamiento del Estado de Derecho, cuyo ordenamiento jurídico se convierte en un ordenamiento puramente tecnocrático o funcional (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

---

251 - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL

La interpretación de la Constitución Nacional, así como los esfuerzos destinados a asegurar su vigencia, no pueden desentenderse de la realidad viviente de cada época por desgarrante que ella haya sido. Esta regla no implica destruir las nobles bases que ella sienta, sino defenderlas en el orden superior de su perdurabilidad y el de la Nación misma, para cuyo gobierno ha sido instituida, sin que se puedan ignorar los avatares que la afectan de modo de hacer de ella una creación viva, impregnada de realidad argentina, sea esta realidad grata o ingrata (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).